



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 3

**Periódico Oficial:** No. 86

**Tomo:** CXXII

**Fecha de Publicación:** 25-10-1997

**MANUEL CAVAZOS LERMA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I Y 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No 152

**ARTICULO UNICO:-** Se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 20.- .....**

Las elecciones .....

I.-.....

La Ley determinará.....

De acuerdo.....

La Ley propiciará.....

II.- .....

La certeza.....

El Organismo.....

La Ley establecerá.....

El órgano de dirección, jerárquicamente superior, se integrará por Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, un Secretario y un representante del Registro Federal de Electores. Todos tendrán derecho a voz, pero solo los Consejeros Electorales derecho a voto. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado, estrictamente necesario, para prestar el servicio profesional electoral. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral.

Los Consejeros Electoral del órgano de dirección, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por los partidos políticos representados en la Legislatura. La Ley establecerá las reglas, requisitos y procedimientos para su designación.

El Organismo Público.....

El Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral:

- a).- Declarará la validez de las elecciones y expedirá las constancias de mayoría de Gobernador del Estado, de Diputados según el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos;
- b).- Declarará la validez de la elección y expedirá las constancias de asignación de las Diputaciones según el principio de representación proporcional;
- c).- Expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional; y
- d).- Declarará Gobernador electo al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III.-.....

IV.-.....

El Tribunal Estatal Electoral tendrá competencia para resolver en una sola instancia, en forma definitiva y firme, en los términos de esta Constitución y la Ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar en los asuntos políticos del Estado, y las diferencias laborales que se presenten entre las autoridades electorales y sus servidores públicos.

Para el ejercicio.....

Los Magistrados.....

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral será competente para resolver en única Instancia el recurso de inconformidad que se interponga contra la elección de Gobernador. En esta misma vía, ante las Salas Unitarias, se interpondrá también recurso de inconformidad contra la declaratoria de validez de las

elecciones de Diputados y Ayuntamientos y contra la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso, emitan las autoridades electorales competentes en los términos de la Ley.

La Ley garantizará que los Consejeros Electorales que integrarán el Organismo Público Autónomo, a que se refiere este Artículo, y los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, no tengan antecedentes de dirigencia partidaria.

V.-.....

## **T R A N S I T O R I O**

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de Octubre de 1997.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. C. DANIEL PENA TREVIÑO.- Rúbrica.-“**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ATENTAMENTE  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**MANUEL CAVAZOS LERMA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**